



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOEL GUZMÁN LÓPEZ

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1018/2017

En México, Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1018/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Joel Guzmán López en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mediante el sistema electrónico “**INFOMEX**”, se presentó la solicitud de información con folio 0109100047117, a través de la cual el recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“SOLICITO QUE SE ME INFORME EN FORMA DESGLOSADA, PORMENORIZADA Y AÑO POR AÑO, 1.-EL MONTO DE LOS SALARIOS BRUTOS; 2.-SALARIOS NETOS Y LIBRES DE IMPUESTOS; Y DEMAS PRESTACIONES NETAS Y LIBRES DE IMPUESTOS COMO 3.-AGUINALDO; 4.-VACACIONES; 5.-PRIMA VACACIONAL; 6.-QUINQUENIO; 7.-VALES DE DESPENSA; 8.-BONO DE RIESGO; 9.-BONO SEXENAL; 10.-BANDO 16 (DIECISEIS); 11.-BONO DE PRODUCTIVIDAD; 12.-SEGURO DE VIDA; 13.-PRIMA DE ANTIGUEDAD; 14.-FONDO DE AHORRO; 15.-PAVO NAVIDEÑO; 16.-REPARTO DE UTILIDADES; 17.-RETROACTIVO Y 18.-TODAS LAS QUE RESULTEN APLICABLES, QUE COMO COMANDANTE DEL 51 AGRUPAMIENTO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL O CUALQUIERA QUE SEA SU ACTUAL DENOMINACION, SE LE HAN PAGADO AL SERVIDOR PUBLICO JOEL GUZMAN LOPEZ, DESDE EL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO Y HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y QUE SE ME INFORME Y PRECISE, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE HABER SUMADO LOS TOTALES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE SE ME INFORMEN, ELLO SIN INCLUIR EN LA REFERIDA SUMA, EL CONCEPTO DE SUELDO BRUTO.”
(sic)



II. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, a través del sistema “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó el oficio UT-PACDMX/0726/2017, de la misma fecha, que contiene la respuesta siguiente:

“ ...

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada mediante el sistema INFOMEX, con folio 0109100047117 mediante el cual requirió:

Al respecto con fundamento en los artículos 3, 6 fracción XIII y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subdirectora de Recursos Humanos Mtra. Marí Adriana Suarez Linares, mediante oficios PACDMX/DERHF/SRH/2975/2017 informan lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“SOLICITO QUE SE ME INFORME EN FORMA DESGLOSADA, PORMENORIZADA Y AÑO POR AÑO, 1.-EL MONTO DE LOS SALARIOS BRUTOS; 2.- SALARIOS NETOS Y LIBRES DE IMPUESTOS; Y DEMAS PRESTACIONES NETAS Y LIBRES DE IMPUESTOS COMO 3.-AGUINALDO; 4.-VACACIONES; 5.-PRIMA VACACIONAL; 6.-QUINQUENIO; 7.-VALES DE DESPENSA; 8.-BONO DE RIESGO; 9.-BONO SEXENAL; 10.-BANDO 16 (DIECISEIS); 11.-BONO DE PRODUCTIVIDAD; 12.-SEGURO DE VIDA; 13.-PRIMA DE</p>	<p><i>La Subdirectora de Recursos Humanos Mtra. María Adriana Suárez Linares, le comunica que derivado del desempeño de las funciones, la Policía Auxiliar de la Ciudad de México otorgó las cantidades que aparecen en el cuadro anexo, durante el periodo comprendido de la segunda quincena de junio de 2005 a la segunda de julio de 2008, siendo esta la última quincena en la que usted registro en nómina.</i></p> <p><i>no omito manifestar, que de acuerdo con los archivos documentales y digitales que obran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina, no cuenta con antecedente alguno que usted haya ostentado la función de Comandante de Agrupamiento durante el período solicitado. Sin embargo, le comunico que registró la clave de cobro A-01-02.</i></p> <p><i>Asimismo y en relación a estos puntos le comunico lo siguiente:</i></p> <p>Seguro de Vida Institucional: <i>Al respecto, le informo que es un beneficio de carácter institucional que realiza la corporación a través de la Aseguradora contratada.</i></p>



<p>ANTIGUEDAD; 14.-FONDO DE AHORRO; 15.-PAVO NAVIDEÑO; 16.-REPARTO DE UTILIDADES; 17.-RETROACTIVO Y 18.-TODAS LAS QUE RESULTEN APLICABLES, QUE COMO COMANDANTE DEL 51 AGRUPAMIENTO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL O CUALQUIERA QUE SEA SU ACTUAL DENOMINACION, SE LE HAN PAGADO AL SERVIDOR PUBLICO JOEL GUZMAN LOPEZ, DESDE EL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO Y HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y QUE SE ME INFORME Y PRECISE, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE HABER SUMADO LOS TOTALES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE SE ME INFORMEN, ELLO SIN INCLUIR EN LA REFERIDA SUMA, EL CONCEPTO DE SUELDO BRUTO.” (Sic)</p>	<p>Referente a la prima de antigüedad, bono sexenal y bono de productividad: Le comunico que después de realizar una búsqueda en los archivos informáticos y documentales de las unidades administrativas de esta Subdirección, no se desprende la existencia de dichas figuras dentro de esta Complementaria.</p> <p>Fondo de ahorro: Este concepto es un ahorro voluntario que realiza el servidor público</p>
--	--

Así mismo, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)



Al oficio de referencia, se anexó una relación desglosada bajo los rubros: “Año”, “Sueldo Bruto”, “Sueldo Neto”, “Vacs.”, “Prima Vac.”, “Retroactivo”, “Bono de Riesgo”, “Aguinaldo”, “Vales de Despensa”, “Vales de Pavo”, “Quinq.” y “Totales” del dos mil cinco a dos mil ocho, como se muestra a continuación:

NOMBRE: JOEL GUZMAN LOPEZ
PLACA: 509030

AÑO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	VACS	PRIMA VAC.	RETROACTIVO	BONO DE RIESGO	AGUINALDO	VALES DE DESPENSA	VALES DE PAVO	QUINQ.	TOTALES
2005	12,861.67	11,066.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.30	0.00	0.00	0.00	12,266.55
2006	25,734.37	21,239.40	1,163.40	290.85	213.00	0.00	2,383.60	0.00	0.00	0.00	25,290.26
2007	25,117.48	20,767.60	595.90	148.98	180.37	0.00	2,461.60	0.00	0.00	0.00	24,154.45
2008	17,886.96	15,177.00	747.80	186.95	526.80	0.00	1,504.11	0.00	0.00	0.00	18,142.66
		68,250.25	2,507.10	626.79	920.17	0.00	7,549.61	0.00	0.00	0.00	79,853.92

NOTA: Para la determinación de los rubros de salarios y demás prestaciones que integran la tabla, se tomó como base las percepciones del C. JOEL GUZMAN LOPEZ, desde la quincena 14 (segunda de JUNIO) de 2005, hasta la quincena 14 (segunda de julio fecha de SU ÚLTIMO REGISTRO EN NÓMINA) de 2008.

III. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, el recurrente presentó recurso de revisión expresando esencialmente lo siguiente:

- En el cuadro anexo a la respuesta, precisamente donde dice “Nota” refiere el siguiente dato: “...desde la quincena 14 (segunda de junio) de 2005...” y debe decir “...desde la quincena 12 (segunda de junio) de 2005...”, lo anterior me causa agravio por que la citada respuesta contiene un error.

IV. El quince de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o formularan alegatos.

V. El dos de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT-PACDMX/0974/2017, de la misma fecha, a través del cual formuló manifestaciones, ofreció pruebas e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Todas y cada una de las respuestas recaídas a la solicitud de información pública con el folio mencionado fueron dictadas en estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En este sentido la Maestra. María Adriana Suárez Linares emitió respuesta para dar contestación al agravio manifestado en el "*Acuse de recibo de recurso de revisión*" que se anexa al expediente del recurso de revisión RR.SIP.1018/2017.
- La información correcta fue enviada al ahora recurrente a través del correo señalado al momento de interponer el recurso de revisión, lo anterior con la finalidad de subsanar la imprecisión en el documento entregado de manera inicial.
- Solicitó se hagan valer las causales de improcedencia que se adviertan, en razón de que las mismas son de estudio oficioso y preferente y en razón de que el presente Sujeto Obligado no advirtió la actualización de ninguna causal.



Al escrito de manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio UT-PACDMX/0972/2017, del dos de junio de dos mil diecisiete, dirigido al recurrente y suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el tenor siguiente:

“ ...

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada mediante el sistema INFOMEX, con el folio 0109100047117.

Al respecto con fundamento en los artículos 3, 6 fracción XIII y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subdirectora de Recursos Humanos Mtra. María Adriana Suárez Linares, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/3743/2017 informa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“SOLICITO QUE SE ME INFORME EN FORMA DESGLOSADA, PORMENORIZADA Y AÑO POR AÑO, 1.-EL MONTO DE LOS SALARIOS BRUTOS; 2.-SALARIOS NETOS Y LIBRES DE IMPUESTOS; Y DEMAS PRESTACIONES NETAS Y LIBRES DE IMPUESTOS COMO 3.-AGUINALDO; 4.-VACACIONES; 5.-PRIMA VACACIONAL; 6.-QUINQUENIO; 7.-VALES DE DESPENSA; 8.-BONO DE RIESGO; 9.-BONO SEXENAL; 10.-BANDO 16 (DIECISEIS); 11.-BONO DE PRODUCTIVIDAD; 12.-SEGURO DE VIDA; 13.-PRIMA DE ANTIGUEDAD; 14.-FONDO DE AHORRO; 15.-PAVO NAVIDEÑO; 16.-REPARTO DE UTILIDADES; 17.-RETROACTIVO Y 18.-TODAS LAS QUE RESULTEN APLICABLES, QUE COMO COMANDANTE DEL 51 AGRUPAMIENTO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL O CUALQUIERA QUE SEA SU ACTUAL DENOMINACION, SE</p>	<p><i>La Subdirección de Recursos Humanos informa que en debido a un error INVOLUNTARIO, se proporcionó mediante un cuadro anexo mediante el cual esta Corporación otorgó las cantidades solicitadas del periodo comprendido de la segunda quincena de junio de 2005 a la segunda quincena de julio de 2008, siendo ésta la última quincena en la que registró en nómina.</i></p> <p><i>Sin embargo, con el propósito de subsanar la imprecisión del documento, se remite el mismo con la información del periodo solicitado. (sic)</i></p>



LE HAN PAGADO AL SERVIDOR PUBLICO JOEL GUZMAN LOPEZ, DESDE EL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO Y HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y QUE SE ME INFORME Y PRECISE, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE HABER SUMADO LOS TOTALES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE SE ME INFORMEN, ELLO SIN INCLUIR EN LA REFERIDA SUMA, EL CONCEPTO DE SUELDO BRUTO.” (sic)

Por último se le informa que para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., a la Unidad de Transparencia de esta Corporación, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa M. a la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
 ...” (sic)

De igual forma adjuntó una relación desglosada bajo los rubros: “Año”, “Sueldo Bruto”, “Sueldo Neto”, “Vacs.”, “Prima Vac.”, “Retroactivo”, “Bono de Riesgo”, “Aguinaldo”, “Vales de Despensa”, “Vales de Pavo”, “Quinq.” y “Totales” del dos mil cinco a dos mil ocho, como se muestra a continuación:

NOMBRE: JOEL GUZMAN LOPEZ
 PLACA: 509030

AÑO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	VACS	PRIMA VAC.	RETROACTIVO	BONO DE RIESGO	AGUINALDO	VALES DE DESPENSA	VALES DE PAVO	QUINQ.	TOTALES
2005	12,661.67	11,066.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.30	0.00	0.00	0.00	12,266.55
2006	25,734.37	21,239.40	1,163.40	290.86	213.00	0.00	2,383.60	0.00	0.00	0.00	25,290.26
2007	25,117.48	20,767.60	595.90	148.98	180.37	0.00	2,451.60	0.00	0.00	0.00	24,154.45
2008	17,868.98	15,177.00	747.80	186.95	526.80	0.00	1,504.11	0.00	0.00	0.00	18,142.66
	68,250.25	2,507.10	626.79	920.17	0.00	7,549.61	0.00	0.00	0.00	0.00	79,853.92

NOTA: Para la determinación de los rubros de salarios y demás prestaciones que integran la tabla, se tomó como base las percepciones del C. JOEL GUZMAN LOPEZ, desde la quincena 12 (segunda de JUNIO) de 2005, hasta la quincena 14 (segunda de julio fecha de SU ÚLTIMO REGISTRO EN NÓMINA) de 2008



- Impresión del correo electrónico del dos de junio de dos mil diecisiete, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa del recurrente.

VI. El ocho de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, ofreciendo pruebas y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Así mismo, se hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, se acordó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para



ello y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de emitir sus manifestaciones, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que señala:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Ahora bien, efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, el agravio y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

Solicitud de Información	Agravio	Respuesta Complementaria
<i>Respecto del Comandante del 51</i>	<i>Único. En el cuadro anexo a la respuesta,</i>	<i>La Subdirección de Recursos Humanos informa que en debido a un error</i>



<p>Agrupamiento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal o cualquiera que sea su actual denominación, servidor público Joel Guzmán López, se requiere, año por año desde el día dieciséis de junio del año dos mil cinco y hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, lo siguiente:</p> <p>1.- El monto de los salarios brutos.</p> <p>2.- Salarios netos y libres de impuestos; y demás prestaciones netas y libres de impuestos como</p> <p>3.- Aguinaldo.</p> <p>4.- Vacaciones.</p> <p>5.- Prima vacacional.</p> <p>6.- Quinquenio.</p> <p>7.- Vales de despensa.</p> <p>8.- Bono de riesgo.</p> <p>9.- Bono sexenal.</p> <p>10.- Bando 16 (dieciséis).</p> <p>11.- Bono de</p>	<p>precisamente donde dice "Nota" refiere el siguiente dato: "...desde la quincena 14 (segunda de junio) de 2005,..." y debe decir "...desde la quincena 12 (segunda de junio) de 2005,..." lo anterior me causa agravo por que la citada respuesta contiene un error.</p>	<p>INVOLUNTARIO, se proporcionó mediante un cuadro anexo mediante el cual esta Corporación otorgó las cantidades solicitadas del periodo comprendido de la segunda quincena de junio de 2005 a la segunda quincena de julio de 2008, siendo ésta la última quincena en la que registró en nómina.</p> <p>Sin embargo, con el propósito de subsanar la imprecisión del documento, se remite el mismo con la información del periodo solicitado.</p> <p>NOMBRE: JOEL GUZMAN LOPEZ PLACA: 508030</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>SUELDO BRUTO</th> <th>SUELDO NETO</th> <th>VACS</th> <th>PRIMA VAC.</th> <th>RETROACTIVO</th> <th>BONO DE RIESGO</th> <th>AGUINALDO</th> <th>VALES DE DESPENSA</th> <th>VALES DE PAVO</th> <th>QUINQ.</th> <th>TOTALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2005</td> <td>12,861.67</td> <td>11,059.25</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>1,200.30</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>12,269.55</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>25,734.37</td> <td>21,239.40</td> <td>1,163.40</td> <td>280.86</td> <td>213.00</td> <td>0.00</td> <td>2,383.60</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>25,290.26</td> </tr> <tr> <td>2007</td> <td>25,117.48</td> <td>20,767.60</td> <td>585.50</td> <td>149.98</td> <td>160.37</td> <td>0.00</td> <td>2,451.60</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>24,154.45</td> </tr> <tr> <td>2008</td> <td>17,888.98</td> <td>15,177.00</td> <td>747.80</td> <td>185.85</td> <td>528.80</td> <td>0.00</td> <td>1,504.11</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>18,142.66</td> </tr> <tr> <td></td> <td>68,250.25</td> <td>2,507.10</td> <td>626.79</td> <td>920.17</td> <td>0.00</td> <td>7,549.81</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>79,853.92</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA: Para la determinación de los rubros de salarios y demás prestaciones que integran la tabla, se tomó como base las percepciones del C. JOEL GUZMAN LOPEZ, desde la quincena 12 (segunda de JUNIO) de 2005, hasta la quincena 14 (segunda de julio fecha de SU ÚLTIMO REGISTRO EN NÓMINA) de 2008</p>	AÑO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	VACS	PRIMA VAC.	RETROACTIVO	BONO DE RIESGO	AGUINALDO	VALES DE DESPENSA	VALES DE PAVO	QUINQ.	TOTALES	2005	12,861.67	11,059.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.30	0.00	0.00	0.00	12,269.55	2006	25,734.37	21,239.40	1,163.40	280.86	213.00	0.00	2,383.60	0.00	0.00	0.00	25,290.26	2007	25,117.48	20,767.60	585.50	149.98	160.37	0.00	2,451.60	0.00	0.00	0.00	24,154.45	2008	17,888.98	15,177.00	747.80	185.85	528.80	0.00	1,504.11	0.00	0.00	0.00	18,142.66		68,250.25	2,507.10	626.79	920.17	0.00	7,549.81	0.00	0.00	0.00	0.00	79,853.92
AÑO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	VACS	PRIMA VAC.	RETROACTIVO	BONO DE RIESGO	AGUINALDO	VALES DE DESPENSA	VALES DE PAVO	QUINQ.	TOTALES																																																															
2005	12,861.67	11,059.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.30	0.00	0.00	0.00	12,269.55																																																															
2006	25,734.37	21,239.40	1,163.40	280.86	213.00	0.00	2,383.60	0.00	0.00	0.00	25,290.26																																																															
2007	25,117.48	20,767.60	585.50	149.98	160.37	0.00	2,451.60	0.00	0.00	0.00	24,154.45																																																															
2008	17,888.98	15,177.00	747.80	185.85	528.80	0.00	1,504.11	0.00	0.00	0.00	18,142.66																																																															
	68,250.25	2,507.10	626.79	920.17	0.00	7,549.81	0.00	0.00	0.00	0.00	79,853.92																																																															



<p><i>productividad.</i></p> <p>12.- Seguro de vida.</p> <p>13.- Prima de antigüedad.</p> <p>14.- Fondo de ahorro.</p> <p>15.- Pavo navideño.</p> <p>16.- Reparto de utilidades.</p> <p>17.- Retroactivo.</p> <p>18.- Todas las que resulten aplicables.</p> <p>19. Se me informe y precise, la cantidad que resulte de haber sumado los totales de todos y cada uno de los conceptos que se me informen, ello sin incluir en la referida suma, el concepto de sueldo bruto.</p>		
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, ambos del sistema electrónico “INFOMEX”, así como del correo electrónico del dos de junio de dos mil diecisiete, a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito



Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, como **único agravio** el recurrente señaló que en el cuadro que se adjuntó a la respuesta, precisamente donde dice "Nota" refiere el siguiente dato: "...desde la quincena 14 (segunda de junio) de 2005,..." y debe decir "...desde la quincena 12 (segunda de junio) de 2005,..." , lo anterior le causa agravio, toda vez que contiene un error.



En ese sentido, del estudio a la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos hizo del conocimiento del recurrente que derivado de un error involuntario proporcionó un cuadro anexo mediante el cual otorgó las cantidades solicitadas del periodo comprendido de la segunda quincena de junio de dos mil cinco a la segunda quincena de julio de dos mil ocho, siendo ésta la última quincena en la que registró en nómina.

Por lo tanto, y con el propósito de reparar la imprecisión del documento entregado, remitió el mismo con la información del periodo solicitado.

En tal virtud, entregó al recurrente una relación desglosada bajo los rubros: “Año”, “Sueldo Bruto”, “Sueldo Neto”, “Vacs.”, “Prima Vac.”, “Retroactivo”, “Bono de Riesgo”, “Aguinaldo”, “Vales de Despensa”, “Vales de Pavo”, “Quinq.” y “Totales” del dos mil cinco a dos mil ocho, como se muestra a continuación:

NOMBRE: JOEL GUZMAN LOPEZ
PLACA: 509030

AÑO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	VACS	PRIMA VAC.	RETROACTIVO	BONO DE RIESGO	AGUINALDO	VALES DE DESPENSA	VALES DE PAVO	QUINQ.	TOTALES
2005	12,661.67	11,066.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.30	0.00	0.00	0.00	12,266.55
2006	25,734.37	21,239.40	1,163.40	290.86	213.00	0.00	2,383.60	0.00	0.00	0.00	25,290.26
2007	25,117.48	20,767.60	585.90	148.98	180.37	0.00	2,461.60	0.00	0.00	0.00	24,154.45
2008	17,888.98	15,177.00	747.80	186.95	526.80	0.00	1,504.11	0.00	0.00	0.00	18,142.66
		68,250.25	2,507.10	626.79	920.17	0.00	7,549.61	0.00	0.00	0.00	79,853.92

NOTA: Para la determinación de los rubros de salarios y demás prestaciones que integran la tabla, se tomó como base las percepciones del C. JOEL GUZMAN LOPEZ, desde la quincena 12 (segunda de JUNIO) de 2005, hasta la quincena 14 (segunda de julio fecha de SU ÚLTIMO REGISTRO EN NÓMINA) de 2008



Expuestas las posturas de las partes, y dado que el recurrente se inconformó de la nota contenida en la tabla proporcionada en la primera respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se estima conveniente comparar dicha nota con la proporcionada por segunda vez a través de la respuesta complementaria:

Nota contenida en la tabla proporcionada en respuesta primigenia	Nota contenida en la tabla proporcionada en respuesta complementaria
<p>NOTA: Para la determinación de los rubros de salarios y demás prestaciones que integran la tabla, se tomó como base las percepciones del C. JOEL GUZMÁN LÓPEZ, <u>desde la quincena 14 (segunda de JUNIO) de 2005</u>, hasta la quincena 14 (segunda de julio fecha de SU ÚLTIMO REGISTRO EN NÓMINA) de 2008.</p>	<p>NOTA: Para la determinación de los rubros de salarios y demás prestaciones que integran la tabla, se tomó como base las percepciones del C. JOEL GUZMÁN LÓPEZ, <u>desde la quincena 12 (segunda de JUNIO) de 2005</u>, hasta la quincena 14 (segunda de julio fecha de SU ÚLTIMO REGISTRO EN NÓMINA) de 2008.</p>

Como se puede apreciar de la lectura a ambas notas, se desprende que en la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado reconoció un error involuntario en la nota y corrigió el plazo de la quincena de la que se inconformó el recurrente, **subsando en sus términos el único agravio hecho valer.**

En tal virtud, es innegable que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, dado que el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente, mediante correo electrónico, del dos de junio de dos mil diecisiete, el oficio UT-PACDMX/0972/2017, a través del cual satisfizo las pretensiones hechas valer por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Bajo tales consideraciones, este Órgano Colegiado determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento en estudio.



Por el expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**